



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Caja Social BCSC S.A Nit. 860.007.335-4
Demandados	Importadora de Llantas Durango S.A.S Nit. 900.436.147-0 Oscar Mauricio Durango Betancur C.C 15.487.093
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2022 00034 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A Nit. 860.007.335-4** contra **IMPORTADORA DE LLANTAS DURANGO S.A.S Nit. 900.436.147-0** y **OSCAR MAURICIO DURANGO BETANCUR C.C 15.487.093**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$183.337.593,00), como capital vertido en el Pagaré 31006339180/31006388238 que contiene y respalda la obligación 31006388238, allegado al proceso

-. Por los intereses de moratorios a la máxima tasa legal permitida, desde el 18 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARANTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$9.646.425,00), como capital vertido en el Pagaré Cuenta Corriente 21003654775 que contiene y respalda la obligación 21003654775, allegado al proceso

-. Por los intereses de moratorios a la máxima tasa legal permitida, desde el 5 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.-Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ con T.P No. 19.789, quien obra como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f989142515ef0541394b73dd0789966f6ca5c867000c0725d837e1dc926754**

Documento generado en 04/05/2022 02:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>